

1. Dirección de correo electrónico.	2. Ingrese su nombres y apellidos	3. ¿A cual artículo o sección del Proyecto de Decreto son los	4. Ingrese su respuesta	Autor	Idioma por defecto	Fecha de modificación	Estado
jargote@asofondos.org.co	Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS	Artículo 14 "Adiciónese el Titulo 10 al Libro 10 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, así:" (...)	El artículo de la referencia introduce un título especializado en Operaciones Especiales para la Venta de Valores de Renta Variable. Esto permite a la bolsa de valores administrar sistemas para la ejecución de procesos de enajenación de acciones inscritas en bolsa, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y, en general, de valores de renta variable con la participación de las sociedades comisionistas de bolsa. Al respecto, la norma pretende profundizar el mercado y propender por mejoras en la eficiencia y liquidez en las operaciones sobre la renta variable. Sin embargo, esta norma no está aclarando y/o armonizando su existencia con el espíritu de la regulación sobre las OPAs. De manera tal que, los inversionistas podrían hacer uso de estas Operaciones Especiales para obtener el control o participación significativa en el emisor, sin cuidar y/o verse obligado a cumplir con el esquema de protección a accionistas minoritarios, igualdad de trato, transparencia, etc. En consecuencia, recomendamos armonizarlo.		es_ES	22/12/2025	Aprobado

<p>jargote@asofondos.org.co</p>	<p>Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía- ASOFONDOS DE COLOMBIA</p>	<p>Artículo 4. "Adiciónese el artículo 2.10.5.1.3 al Decreto 2555 de 2010, así (...)" Artículo 74. "Modifíquese el artículo 11.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así: (...)"</p>	<p>El artículo 2.10.5.1.3 prevé que, los organismos de certificación podrán reconocer como equivalentes las certificaciones otorgadas en los países de origen de los intermediarios de valores del extranjero. Asimismo, el artículo 11.4.1.1.3 señala que, los organismos de autorregulación desarrollarán las actividades previstas en el Título 3 del presente Libro en relación con las actuaciones de los intermediarios de valores, tanto en los sistemas de negociación como en el mercado mostrador sobre valores, instrumentos financieros derivados y productos estructurados diferentes a divisas, así como en relación con las demás actuaciones propias de la actividad de intermediación, incluyendo las relaciones de los intermediarios con sus clientes.</p> <p>La referencia anterior para denotar que, el AMV podrá ejercer sus funciones normativa, de supervisión, disciplinaria y de certificación, incluso sobre los actores internacionales que vendan y compren en la bolsa . Esta realidad suscita senda preguntas:</p> <p>¿Cuál es el alcance y el propósito de la referida "equivalencia" de certificaciones? ¿Qué le permitirá hacer a los actores internacionales en Colombia?</p> <p>Si bien el PD no lo refiere, se percibe una gran zona gris, con un componente de incertidumbre en materia de responsabilidades de los actores internacionales que ingresen al mercado. ¿El AMV tendrá capacidad disciplinaria y de supervisión sobre la conducta de estos? O ¿El esquema de responsabilidades se limitará a las sanciones disciplinarias que puedan imponerse en virtud de los reglamentos de la bolsa?</p>		<p>es_ES</p>	<p>22/12/2025</p>	<p>Aprobado</p>
---------------------------------	---	--	---	--	--------------	-------------------	-----------------

jargote@asofondos.org.co	Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS DE COLOMBIA	Comentarios Generales al Proyecto de Decreto	<p style="text-align: center;">I.CAMBIO PROPUESTO</p> <p>A través del esquema de representación, las entidades que realizan actividad financiera, reaseguradora o del mercado de valores en Colombia pueden promocionar productos o servicios financieros de entidades del exterior.</p> <p>En contexto del proyecto de decreto presentado con la finalidad de flexibilizar el mercado financiero, se propone eliminar el requisito impuesto por el Decreto 2555 de 2010 para la figura de la representación consistente en que solo puede contar con dicho esquema una entidad establecida en país autorizada para realizar actividad financiera, reaseguradora o del mercado de valores siempre y cuando se encuentre relacionada mediante subordinación o comparta matriz con la entidad del exterior., II. ARGUMENTACIÓN</p> <p style="text-align: center;">1. Igualdad normativa</p> <p>El artículo 13 de la Constitución Política se refiere al principio de igualdad que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional como un principio aplicable a la función legislativa (entendiéndola, para el caso actual, como la creación de normas jurídicas):</p> <p>Este principio democrático se expresa con mayor precisión en que mientras no existan razones legítimas para dispensar un trato diferente, el trato desigual está prohibido; lo cual, de entrada, anuncia la salvedad de que el principio de igualdad no proscribiera el trato diferenciado, sino que obliga a justificarlo de manera suficiente. (Sentencia C-314 de 2004 Corte Constitucional).</p> <p>Para este caso en particular, consideramos que la expedición de normas por parte del Ministerio de Hacienda debería cumplir con dicho principio, específicamente con relación a regular de forma</p>		es_ES	23/12/2025	Aprobado
yesidcastro@hotmail.com	Yesid Castro	artículo 52	Fomenta la transparencia y la adecuada formación de precios de los instrumentos financieros a la vez que incrementa los participantes		es_ES	23/12/2025	Aprobado
jargote@asofondos.org.co	Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS DE COLOMBIA	Artículo 46	Proponemos que se modifique la referencia a los "fondos de pensiones de jubilación o invalidez" por los "fondos voluntarios de pensiones", tal y como lo ajustó el nuevo régimen legal de los fondos voluntarios de pensiones contenido en el Decreto 1207 de 2020, derivado del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.		es_ES	29/12/2025	Aprobado

jargote@asofondos.org.co	Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantia - ASOFONDOS DE COLOMBIA	Artículo 70	Proponemos que dentro del artículo 3.6.1.1.5 que se pretende adicionar al Decreto 2555 de 2010, se incluya la posibilidad de que, de igual forma, las sociedades administradoras de fondos voluntarios de pensiones también puedan administrar vehículos de inversión del exterior, en los términos allí establecidos. Lo anterior sustentado en que estas administradoras de igual forma cuentan con la suficiente experiencia y conocimiento técnico para realizar esta actividad en el extranjero, diversificando aún más los actores del mercado de capitales como objetivo estratégico del Gobierno Nacional, tal y como se expone en la nota introductoria del documento técnico del PD publicado por la URF. Limitarlo solo a las administradoras de FIC generaría una asimetría regulatoria y desventaja competitiva entre los distintos actores del mercado de capitales.		es_ES	29/12/2025	Aprobado
--------------------------	---	-------------	--	--	-------	------------	----------

<p>jargote@asofondos.org.co</p>	<p>Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS DE COLOMBIA</p>	<p>Comentario general - adición</p>	<p>Proponemos que dentro del PD, en atención al objetivo que tiene este de profundizar el mercado de valores y diversificar los actores del mercado de capitales, la inclusión de una modificación del artículo 4.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, particularmente en el literal b) del numeral 3, para que las instituciones del exterior puedan suscribir, de igual forma, contratos de corresponsalia con entidades vigiladas por la SFC y no solo limitándolo a sociedades comisionistas de bolsa y corporaciones financieras. En ese sentido, consideramos pertinente acoger la siguiente redacción</p> <p>(...) b) Celebrar un contrato de corresponsalia con una sociedad comisionista de bolsa de valores o con una corporación financiera o cualquier otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que administren o gestionen portafolios con recursos de terceros en Colombia. A los contratos de corresponsalia les será aplicable esta Parte del presente decreto, con excepción de los artículos 4.1.1.1.5, 4.1.1.1.6 y 4.1.1.1.11. (...)</p> <p>La propuesta de ampliar la corresponsalia a cualquier entidad vigilada por la SFC que administre o gestione portafolios con recursos de terceros se fundamenta en la necesidad de profundizar el mercado y reducir barreras de acceso, objetivos expresos del Documento Técnico URF. Limitar esta figura a sociedades comisionistas de bolsa y corporaciones financieras restringe la cobertura operativa</p>		<p>es_ES</p>	<p>29/12/2025</p>	<p>Aprobado</p>
---------------------------------	--	-------------------------------------	---	--	--------------	-------------------	-----------------